



Recurso nº 1042/2023 C.A. Illes Balears nº 85/2023

Resolución nº 1242/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.A.M., en nombre y representación de STV GESTIÓN, S.L contra la resolución del Director General del Servicio de Salud de les Illes Balears, de fecha 27 de junio de 2023, por el cual se adjudica el contrato del “*Servicio de limpieza del Hospital Comarcal de Inca (HCIN)*”,—convocado por el citado Servicio de Salud, expediente SCC PA 28/23, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 10 de febrero de 2023, el órgano de contratación dictó la resolución por la que se ordena el inicio de la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria previa la existencia del informe de necesidad.

El nuevo contrato tiene un valor estimado de 10.825.533,98 euros y un plazo de ejecución de 36 meses, con una posible prórroga por un periodo máximo de 24 meses y una previsión de modificación de hasta el 10 % del precio inicial del contrato, a cargo de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Segundo. El 3 de abril de 2023, el órgano de contratación resolvió aprobar el expediente de contratación y los pliegos, así como la autorización del gasto del expediente de referencia SSCC PA 28/23.

Tercero. - En esa misma fecha, se envió a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de licitación, publicándose el 12 de abril de 2023, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), respectivamente. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 3 de mayo de 2023. Se hace constar que en esa misma fecha se envió a la Oficina de



Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de modificación del anuncio de licitación por el que se modificó el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT). El 3 y 5 de mayo de 2023, se publicaron los anuncios de rectificación en la PLACSP y en el DOUE, respectivamente.

Cuarto. - El plazo de presentación de ofertas finalizó el 8 de mayo de 2022, tras ser ampliado. Todas las empresas presentaron la documentación dentro del plazo establecido. Son las siguientes:

- EULEN, SA,
- SACYR FACILITIES, SA,
- SERVEO SERVICIOS, SAU,
- STV GESTIÓN, SL,

Quinto. - El 10 de mayo de 2023, la Mesa de Contratación se reunió con el objeto de abrir el sobre núm. 1, «Documentación administrativa general» y, en su caso, abrir el sobre núm. 3, «Proposición evaluable mediante juicios de valor». Una vez revisada la documentación administrativa (sobre núm. 1), la Mesa acordó admitir a las empresas licitadoras EULEN, SA; SACYR FACILITIES, SA, Y STV GESTIÓN, SL, y admitir provisionalmente a la empresa SERVEO SERVICIOS, SAU, condicionada a la presentación de la enmienda de la documentación administrativa general, cumplimentando el apartado III, «Otros motivos exclusivamente nacionales» del apartado D «Criterios de exclusión» del DEUC, de acuerdo con lo dispuesto en la letra X del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

Las cuatro empresas licitadoras aportaron el anexo 5, «Declaración de confidencialidad de datos y documentos del PCAP», en el que relacionan los documentos y apartados de sus ofertas que tienen carácter confidencial.

Sexto. - El 15 de mayo de 2023, se reunió la Mesa de Contratación con el orden del día siguiente: *«Revisión enmienda y calificación de la documentación administrativa general de la empresa SERVEO SERVICIOS, SAU y apertura del sobre núm.3 "Proposición evaluable mediante juicios de valor».*



Finalmente, la Mesa acordó admitir a SERVEO SERVICIOS, SAU, una vez revisada la documentación aportada y comprobar que cumple los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de licitación SSCC PA 28/23. Asimismo, acordó remitir la documentación relativa a las proposiciones evaluables mediante juicios de valor (sobre núm. 3) al órgano de contratación para que emitiera un informe técnico de valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Séptimo. - El 1 de junio de 2023, el órgano promotor emite el informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

<i>Criterios evaluables mediante juicios de valor</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Eulen, SA</i>	<i>Sacyr Facilities, SA</i>	<i>Serveo Servicios, S</i>	<i>STV Gestión, SL</i>
3.1 Organización del servicio	5.5	3.25	4.20	5.25	4.60
3.2 Sistemas, técnicas, procedimientos y protocolos de trabajo	5.5	3.35	3.45	5.40	4.60
3.3 Medidas medioambientales	5	3.24	4.80	4.24	4.27
3.4 Productos, materiales y herramientas de limpieza	3	2.83	2.66	2.96	2.90
3.5 Maquinarias y equipos	3	2	2.75	2.90	2.90
3.6 Plan de formación	2	2	1	2	2
TOTAL	24	16.67	18.86	22.75	21.27

Octavo. - El 7 de junio de 2023, la Mesa de Contratación se reunió con el orden del día siguiente: «Lectura y aprobación del informe técnico de valoración de criterios evaluables»

mediante juicios de valor, apertura del sobre núm. 2 "Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y propuesta de adjudicación, en su caso".

En la sesión se acordó aprobar dicho informe y publicarlo en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En esa misma fecha, se publicó en el Perfil del Contratante.

Seguidamente, se dio lectura a la proposición técnica evaluable mediante fórmulas matemáticas, procediéndose a su valoración mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP. En las tablas resumen se recoge el detalle de las ofertas presentadas, así como las puntuaciones otorgadas de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

- *Tabla núm.1. Oferta económica*
- *Tabla núm.2. Criterio social*
- *Tabla núm.3. Puntuaciones criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas*
- *Tabla núm.4. Tabla resumen puntuaciones parciales y totales criterios de adjudicación*

Tabla núm.1 Oferta económica:

<i>Empresa</i>	<i>NIF</i>	<i>Oferta económica servicio de limpieza general Ponderación máx.: 70 puntos</i>	<i>Oferta económica servicio limpieza extraordinario (el IVA no incluido) Ponderación máx.: 3 puntos</i>
		<i>PBL (el IVA excluido) 6.062.860,74 €</i>	<i>Precio unitario máximo: 15:00 €</i>
Eulen, SA	A28517308	5.566.049,21 €	12,00 €
Sacyr Facilities, SA	A83709873	5.754.424,90 €	14,90 €
Serveo Servicios, SAU	A80241789	5.449.989,77 €	13,57 €
STV Gestión, SL	B80241789	5.455.968,21 €	14,97 €

Tabla núm.2. Criterio social. Compromiso de creación de empleo para el colectivo de personas mayores de 45 años con dificultad para acceder al mercado laboral, con una ponderación máxima de 3 puntos. Todas las empresas suscriben este compromiso, de acuerdo con el modelo del anexo 9 del PCAP.

Tabla núm.3. Puntuaciones criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas

<i>Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Eulen, SA</i>	<i>Sacyr Facilities, SA</i>	<i>Serveo Servicios, SAU.</i>	<i>STV Gestión, SL</i>
Oferta económica servicio de limpieza general (el IVA no incluido)	70	59,54	50,27	65,01	65,00
Oferta económica servicio limpieza extraordinaria (el IVA no incluido)	3	3,00	2,42	2,65	2,40
Criterio social «compromiso creación de empleo para el colectivo de personas mayores de 45 años con dificultad de acceso al mercado laboral»	3	3,00	3,00	3,00	3,00
TOTAL	76	65,54	55,69	70,66	70,40

Finalmente, la tabla resumen siguiente recoge el sumatorio de las puntuaciones parciales y totales de cada una de las empresas.

Tabla núm. 4: Tabla resumen puntuaciones parciales y totales criterios de adjudicación



<i>Estructura criterios de adjudicación</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Eulen, SA</i>	<i>Sacyr Facilities, SA</i>	<i>Serveo Servicios, S</i>	<i>STV Gestión, SL</i>
<i>Criterios evaluables mediante juicios de valor (ponderación máxima, 24 puntos)</i>					
Organización del servicio	5.5	3.25	4.20	5.25	4.60
Sistemas, técnicas, procedimientos y protocolos de trabajo	5.5	3.35	3.45	5.40	4.60
Medidas medioambientales	5	3.24	4.80	4.24	4.27
Productos, materiales y útiles de limpieza	3	2.83	2.66	2.96	2.90
Maquinarias y equipos	3	2	2.75	2.90	2.90
Plan de formación	2	2	1	2	2
<i>Puntuaciones parciales</i>	24	16.67	18.86	22.75	21.27
<i>Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (ponderación máxima, 76 puntos)</i>					
Oferta económica servicio de limpieza general (IVA no incluido)	70	59,54	50,27	65,01	65,00
Oferta económica servicio limpieza extraordinaria (IVA no incluido)	3	3,00	2,42	2,65	2,40
Criterio social «compromiso creación de empleo para el colectivo de personas mayores de 45 años con dificultad de acceso al mercado laboral»	3	3,00	3,00	3,00	3,00
<i>Puntuaciones parciales</i>	76	65,54	55,69	70,66	70,40
TOTAL	100	82,21	74,55	93,41	91,67



Noveno. - La Mesa de Contratación comprueba que ninguna de las empresas licitadoras incurre en el supuesto de oferta anormalmente baja, de acuerdo con los parámetros definidos en el punto 2 de la letra K del cuadro resumen del PCAP.

Finalmente, la Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación del contrato a favor de la empresa SERVEO SERVICIOS, SAU, por haber presentado la oferta más ventajosa calidad – precio por el importe a tanto alzado de 5.449.989,77 € el servicio de limpieza general, y por un precio unitario hora de 13,57 € el servicio de limpieza extraordinaria, hasta un presupuesto máximo de gasto para la Administración de 64.800,00 €, es decir, por el importe total de 5.514.789,77 € (todos los importes anteriores con el IVA no incluido), así como por el resto de su proposición técnica.

Décimo. - El 27 de junio de 2023, el órgano de contratación dictó la resolución por la que se adjudica a la empresa SERVEO SERVICIOS, SAU, el contrato mencionado, que fue rectificada por la resolución del órgano de contratación, de 29 de junio de 2023, para corregir errores materiales.

Undécimo. Con fecha 21 de julio de 2023, STV GESTIÓN, S.L, presentó ante el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con destino a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato, interesando su anulación y la retroacción de las actuaciones, para que se acuerde la exclusión de las empresas SERVEO SERVICIOS, S.A.U. y EULEN, S.A. y se proceda a acordar una nueva adjudicación.

Duodécimo.—La Secretaría del Tribunal en fecha de 26 de julio de 2023, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 1 de agosto de 2023, se presentan alegaciones por las entidades EULEN SA y SERVEO. En ambas alegaciones las mercantiles se oponen a la estimación del recurso por considerar que sus ofertas son plenamente respetuosas con lo establecido en el Convenio colectivo de aplicación y el PCAP.

Décimo Tercero. - Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 3 de agosto de 2023, acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo

53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La competencia de este Tribunal viene recogida en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 3 de octubre de 2020).

Segundo. - El acto impugnado es la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, de acuerdo con el artículo 44.1 a) con relación al artículo 44.2 c) de la LCSP, por lo que es susceptible de combatirse a través del recurso especial en materia de contratación.

Tercero. - El recurso se ha interpuesto en plazo de acuerdo con el artículo 50.1 d).

Cuarto. - En cuanto a la legitimación de la recurrente, debe aceptarse ésta en atención al artículo 48 de la LCSP dado que la recurrente, partícipe en el procedimiento de contratación, ha quedado segunda en la clasificación por lo que tiene un interés legítimo en la acción impugnativa.

Quinto. - La discusión se centra en determinar si la adjudicación realizada es acorde a derecho o no. En concreto, si procedería la exclusión de la oferta de la adjudicataria por no cumplir los parámetros establecidos en el convenio colectivo en lo que afecta al coste de Convenio en el servicio de limpieza extraordinario. La recurrente para justificar su pretensión aporta una cuantificación propia de los costes salariales. El método de cálculo lo desarrolla en el informe pericial que adjunta al recurso. Para ello, tiene en cuenta el coste del salario según convenio (incrementando el porcentaje correspondiente a cada año) y sumando un 34% de coste de seguridad social. Con todo eso, estiman un coste medio mínimo de la hora extraordinaria durante la ejecución del contrato (sin prórrogas) de 14,24€, superior a los presentados por las empresas SERVEO SERVICIOS, SAU y EULEN S.A.

El órgano de contratación se opone al recurso presentado al considerar incorrecta la interpretación del cálculo del precio unitario del servicio de limpieza extraordinario, ya que como se indica en los pliegos no se puede ofertar el servicio de limpieza extraordinaria

por debajo del coste MÍNIMO de personal. Dicho coste MÍNIMO, indica, se calcula a partir del salario según el convenio colectivo, sin tener en cuenta los costes de seguridad social, ya que el 34% que hace referencia el informe pericial entregado por STV, GESTIÓN, S.L. será el coste MÁXIMO de personal.

Sexto.— Para la adecuada resolución de la controversia planteada, hay que partir del carácter preceptivo de unos pliegos que gozan del carácter de *lex contractus* y que, además, no han sido recurridos en tiempo y forma, por lo que gozan también de las notas propias de la firmeza administrativa.

En efecto, los pliegos tienen valor vinculante y plena eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante, sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, según el que: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”*.

Siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir., Asimismo, debe tenerse en cuenta la doctrina de este Tribunal sobre la imposibilidad de impugnar los pliegos con ocasión del recurso interpuesto contra el acuerdo de adjudicación cuando aquellos no se impugnaron en el momento oportuno previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

Realizadas las precisiones anteriores, corresponde ahora examinar, si como afirma la recurrente, la oferta de la adjudicataria está incurso en anormalidad por no cubrir los costes mínimos salariales de acuerdo con lo fijado en el PCAP y el convenio colectivo de aplicación. A este respecto, señala el citado pliego en su cláusula K:

“K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

Para apreciar, si es el caso, que una o más proposiciones presentadas sean anormalmente bajas, se tendrá en cuenta:

(..)

2) En el caso de dos o más licitadores, se considera proposición anormalmente la baja o desproporcionada en su conjunto, cuando el importe de su oferta económica sea inferior en más del 13,5 % respecto del presupuesto de licitación y, además, la puntuación obtenida en el resto de los criterios sea superior en un 20% de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por todas las empresas. Por tanto, se consideran estos dos criterios de forma acumulativa, es decir, afectan tanto a la oferta económica como al resto de la oferta.

3) En el supuesto de que se detectara que la oferta económica no cubre los costes salariales del personal destinado a la ejecución del contrato (estimados tal y como se indica en el apartado A.4 “desglose de costes” de este pliego, es decir, la oferta económica que esté por debajo del 80% del precio a tanto alzado) se considerará también anormalmente baja y se requerirá a la empresa que justifique los bajos costes a los efectos de comprobar que su oferta cumple con el convenio colectivo de aplicación

Una vez constatada esa presunción de anormalidad en alguno de estos tres supuestos se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LCSP”.

Para determinar qué conceptos integran los costes salariales, en los que se centra la discrepancia entre el órgano de contratación y la recurrente, debemos acudir al PCAP, que en su apartado A.4, que es, precisamente, al que deriva a estos efectos el apartado K) determina:

“A.4. Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto

Costes directos: 86,5% (incluye los costes salariales)

Costes indirectos: 6% (entre otros, consumibles, utillaje, maquinaria...).

Otros gastos: 7,5% (gastos generales, beneficio industrial)

Costes salariales: 80%

Los costes salariales o coste del personal se han tenido en cuenta las diferentes categorías de personal incluidas en el Anexo 11 PCAP “Relación personal a subrogar”,

de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de las Illes Balears con vigencia de 1 de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2026. Asimismo, se ha comprobado que el referido convenio colectivo no desagrega la tabla de salarios por género”.

Lo anteriormente expuesto, se complementa con el informe de adecuación de precios que figura como documento nº 4 del expediente remitido a este Tribunal y en el que se analizan los conceptos que ha tenido en cuenta el órgano de contratación para calcular el presupuesto base de licitación y, en concreto los costes salariales, destacando que estos últimos suponen un 80 % del total del presupuesto. A estos efectos realiza un cálculo del número total anual de las horas de ejecución estimadas y el de las horas suplementarias o extraordinarias que estimativamente se precisan y, así se precisa:

“Con el número total anual de horas se procede al cálculo del precio del contrato considerando todos los costes del servicio:

- a) Coste salarial base.*
- b) Conceptos según Convenio colectivo.*
- c) Absentismo.*
- d) Otros costes.*
- e) Gastos generales y beneficio industrial.*
- f) Horas suplementarias.*

a) Coste salarial base

A continuación se adjunta una tabla con el detalle del coste salarial base para las horas mínimas exigidas de 104.364 en base al Acuerdo del Convenio colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de las Illes Balears con vigencia de 1 de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2026:

(que se desglosa por categorías profesionales)

b) Conceptos según Convenio colectivo

A dicho coste base se deben añadir otros conceptos determinados en el Convenio colectivo de aplicación como los pluses y compensaciones que se detallan:

b.1) Plus hospitalario: (..)

b.2) Plus de nocturnidad: (..)

b.3) Complemento antigüedad: (..)

b.4) Días festivos: (..)

c) Absentismo: (..)

d) Otros costes

Para el cálculo del coste del servicio, además del coste de personal, es necesario considerar otros costes como productos consumibles (bolsas para residuos y ropa sucia, papel higiénico y secamanos, gel para dispensadores de jabón...), subcontrataciones (desinsectación y desratización, contenedores higiénicos), vestuario y utillaje, amortización de la maquinaria.

Las cantidades correspondientes a cada uno de estos conceptos se indican en la siguiente tabla:

Hospital comarcal de Inca	Importe
Total coste personal	1.747.176,45 €
Productos consumibles	89.000,00 €
Desinsectación y desratización	10.000,00 €
Contenedores higiénicos	7.500,00 €
Vestuario y utillaje	10.000,00 €
Amortización maquinaria	5.500,00 €
Subtotal A	1.869.176,45 €

e) Gastos generales y beneficio industrial

Según lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP "En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial". En este caso se considera adecuado por las características propias del

contrato en cuestión, los porcentajes indicados de un 2% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.

Los gastos generales entre otros incluyen, los tributos y tasas diversas, las primas de seguros, gastos de reparación, alquileres, honorarios profesionales, gastos de transporte, material de oficina, etc.

f) Horas suplementarias: (..)"

Como se desprende claramente de la lectura de estos documentos antes transcritos, en ninguno de los sucesivos desgloses de costes se hace referencia a los costes de la seguridad social, como tampoco lo hace el Convenio colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de las Illes Balears, al que se remite el PCAP para calcular los costes salariales mínimos.

Por tanto, a este desglose de costes salariales es al que debían remitirse los licitadores para formular sus respectivas ofertas ("costes mínimos" que señala el apartado K del cuadro resumen del PCAP para apreciar la posible anormalidad de las ofertas), no siendo pertinente incluir, como así hace la recurrente, los costes de la seguridad social que, dando la razón, a las alegaciones de la adjudicataria, supondría introducir unos elementos no conocidos con anterioridad, pues es sabido que las bases de cotización de la seguridad social pueden incorporar elementos correctores o de bonificación de cuotas en función de que se empleen a trabajadores con discapacidad, trabajadores en situación de exclusión social, trabajadores que tengan acreditada por la administración competente la condición de víctima de violencia de género, doméstica, víctima del terrorismo o víctima de trata de seres humanos, trabajadores mayores de 45 años beneficiarios de los subsidios por desempleo o personas desempleadas de larga duración; circunstancias que no se pueden prever de antemano y que pueden suponer una variación de costes muy importantes.

Por tanto, descartado que hubiera de incluirse en el cálculos de costes salariales, de acuerdo con lo especificado en el PCAP, los costes relativos a la Seguridad Social, en realidad, la recurrente no discute, en modo alguno, que los realizados por la adjudicataria y por otro de los licitadores, no se ajusten al convenio colectivo de aplicación antes citado, dado que su único punto de divergencia son los citados costes de Seguridad Social, por lo que el órgano de contratación habiendo realizado los oportunos cálculos,

como expone en el informe del recurso y amparándose en su innegable discrecionalidad técnica, ha llegado a la conclusión que los costes salariales ofertados por la adjudicataria se adecúan al PCAP y al convenio colectivo de aplicación y no están, por tanto, incursos en anormalidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado k) del PCAP; conclusión sobre la que no encontramos oposición fundada que nos induzca a contradecirla.

Por todo ello, el recurso debe ser desestimado.

Sentado lo anterior, ha de reiterarse que el cumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones salariales derivadas del Convenio Colectivo sectorial correspondiente, al que está obligada legal y contractualmente, ha de considerarse como una cuestión propia de la ejecución del contrato, a la que será de aplicación lo establecido en los artículos 35, 122, 201 y 202 de la LCSP, procediendo, en caso contrario, la imposición por el órgano de contratación de las penalidades a que haya lugar y aplicando, incluso, si llegara a ser pertinente, la causa de resolución regulada en el artículo 211.1.i) de la LCSP.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.A.M., en nombre y representación de STV GESTIÓN, S.L contra la resolución del Director General del Servicio de Salud de les Illes Balears, de fecha 27 de junio de 2023, por el cual se adjudica el contrato del “*Servicio de limpieza del Hospital Comarcal de Inca (HCIN)*”.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES